

**ESTATUTOS DEL
HOSPITAL NEUROLÓGICO DE COLOMBIA FUNDACIÓN - IVÁN JIMÉNEZ**
Junio 4 de 2025

CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVO GENERAL Y
MEDIOS:

Artículo 1o. NOMBRE. La persona jurídica que va a regirse por los estatutos que aquí se transcriben girará bajo el nombre de **HOSPITAL NEUROLÓGICO DE COLOMBIA FUNDACIÓN - IVÁN JIMÉNEZ**, pero puede enunciarse como: “**EL NEUROLÓGICO**”.

Artículo 2o. NATURALEZA. El **HOSPITAL NEUROLÓGICO DE COLOMBIA FUNDACIÓN - IVÁN JIMÉNEZ**, es una Fundación de las consagradas en el artículo 650 del código civil, esto es, un ente de carácter privado sin ánimo de lucro con un patrimonio destinado a liderar el desarrollo de las ciencias neurológicas de aplicación clínica, a través de la prestación de un servicio integral de la más alta calidad, con criterios éticos, de eficiencia y responsabilidad social. En virtud de su carácter de entidad sin ánimo de lucro, desarrolla su objeto social en pro del beneficio de sus usuarios y la comunidad, en forma tal, que el provecho que se genere en la ejecución del mismo sea revertido en forma íntegra en la ejecución de proyectos de mejora en la prestación del servicio.

Artículo 3o. DOMICILIO. La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia.
La Fundación podrá realizar la apertura de nuevas sedes, sucursales u oficinas en el departamento de Antioquia.

Artículo 4o. DURACIÓN. La Fundación durará mientras no desaparezca el patrimonio que la constituye conforme lo establece el artículo 652 del código civil.

Artículo 5o. OBJETIVO GENERAL. Trabajar por el liderazgo en el desarrollo de las neurociencias y de otras especialidades médicas que se consideren pertinentes, a través de la prestación de un servicio integral, la investigación y la docencia, con un equipo humano idóneo y comprometido, tecnología de avanzada y soportado en el sistema integrado de gestión. Trabaja por la generación de valor y el crecimiento institucional como contribución al bienestar de la comunidad.

Para el cumplimiento de este objetivo general, la Fundación podrá:

- a) Prestar servicios integrales de salud en neurociencias y en otras

especialidades médicas que se consideren pertinentes.

- b) Desarrollar programas especiales de investigación y de apoyo a la comunidad en el área de la salud.
- c) Ser centro de entrenamiento de los profesionales especializados en el área de neurociencias.
- d) Propiciar el entrenamiento en países desarrollados de neurólogos o profesionales de ciencias afines, cuando la Fundación lo requiera para el cumplimiento de sus planes de desarrollo.
- e) Celebrar contratos de prestación de servicios médicos asistenciales, con todas las entidades que pertenecen al sistema general de seguridad social en salud y demás entidades particulares.
- f) Producir y comercializar medicamentos anticonvulsivos o de otro tipo, en su propio laboratorio o por medio de otros laboratorios farmacéuticos; y establecimiento de farmacias donde se puedan comercializar todo tipo de medicamentos.
- g) Participar en programas de educación comunitaria relacionados con todo tipo de enfermedades neurológicas o afines, en coordinación con entidades públicas o privadas, por medio de conferencias, seminarios, cursillos, películas, etcétera.
- h) Tramitar la importación de medicamentos o equipos médicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6o. MEDIOS. La Fundación buscará obtener los objetivos propuestos, generales y particulares, de la siguiente forma:

- a) Prestar y fortalecer los servicios integrales en neurociencias y de otras especialidades médicas que se consideren pertinentes, bajo estándares de calidad reconocidos, que garanticen efectividad, seguridad, oportunidad y satisfacción para clientes y usuarios de mercados nacionales e internacionales.
- b) Realizar procesos de atención que dispongan de mecanismos de autocuidado y de manejo responsable del medio ambiente.
- c) Mantener la viabilidad financiera, mediante la eficiente gestión de los recursos, la racionalidad de los costos, la auto sostenibilidad de los servicios, la planeación de las inversiones y el control presupuestal para la

consolidación económica y el crecimiento.

- d) Garantizar las competencias del personal y fortalecerlas mediante programas de capacitación, educación y entrenamiento, bienestar laboral y familiar, como elementos fundamentales de la responsabilidad social empresarial.
- e) Mejorar continuamente la práctica clínica, mediante seguimiento, asesoría y comparación del desempeño, para obtener niveles de seguridad confiables y resultados eficaces.
- f) Fortalecer la investigación clínica aplicada en neurociencias, como factor diferenciador de la Fundación y apoyar la formación de personal técnico y profesional especializado, a través de convenios docentes-asistenciales.
- g) Mejorar los procesos fundamentados en estándares de acreditación y de excelencia como garantes de humanización, de seguridad y de buenas prácticas clínicas.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO DEL

HOSPITAL NEUROLÓGICO DE COLOMBIA FUNDACIÓN - IVÁN JIMÉNEZ:

Artículo 7o. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará conformado:

- a) Por todos y cada uno de los bienes que al día de la reforma aparezcan en cabeza del **HOSPITAL NEUROLÓGICO DE COLOMBIA FUNDACIÓN - IVÁN JIMÉNEZ.**
- b) Por todas las subvenciones, donaciones, legados y por todos los demás bienes que pueda adquirir por cualquier medio legal.

PARÁGRAFO UNO. La Fundación podrá aceptar donaciones entre vivos o por causa de muerte, en forma simple o bajo condición, siempre con beneficio de inventario. Estas deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO DOS. Los beneficios o rendimientos económicos que se produjeran respecto de los bienes que constituyen el patrimonio, pertenecen también a la Fundación y se aplicarán en forma exclusiva para la realización de los fines sociales que ella deba cumplir.

PARÁGRAFO TRES. Dentro de las actividades patrimoniales la Fundación podrá adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.

CAPÍTULO III **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:**

Artículo 8o. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Fundación tendrá los siguientes órganos de Administración:

- a) Un Consejo de Administración.
- b) Un Director General.
- c) Un Subdirector.
- d) Un Director Administrativo y Financiero.
- e) Un Director Médico.
- f) La Revisoría Fiscal.

Artículo 9o. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración está compuesto por:

- a) El Director General, con derecho a voz, pero sin voto.
- b) Un (1) representante del Sector Salud, designado por el Jefe del Servicio Seccional de Salud de Antioquia con derecho a voz pero sin voto.
- c) Tres (3) delegados de los Empleados Profesionales del **HOSPITAL NEUROLÓGICO DE COLOMBIA FUNDACIÓN - IVÁN JIMÉNEZ**. Dichos Profesionales deben ser dos (2) del personal asistencial y uno (1) de la parte administrativa, con derecho a voz y voto.
- d) Tres (3) delegados de los Benefactores del **HOSPITAL NEUROLÓGICO DE COLOMBIA FUNDACIÓN - IVÁN JIMÉNEZ**, con derecho a voz y voto.
- e) Un (1) delegado, escogido por los 6 delegados anteriores (no puede ser de los Profesionales de la Fundación), tomado de la lista de Benefactores, con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO UNO. El último delegado escogido en el literal (e) será elegido una vez nombrados los nuevos miembros del Consejo de Administración, en representación de los Empleados Profesionales del **HOSPITAL NEUROLÓGICO DE COLOMBIA FUNDACIÓN - IVÁN JIMÉNEZ** y de los Benefactores.

PARÁGRAFO DOS. Además asisten a la reunión del Consejo de Administración el Director General, el Director Médico y el Director Administrativo y Financiero, quienes tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO TRES. Cada dos (2) años en una reunión ordinaria del Consejo de Administración que deberá celebrarse a más tardar el 15 de julio, se deberá requerir a los Empleados Profesionales de la parte asistencial y administrativa del **HOSPITAL NEUROLÓGICO DE COLOMBIA FUNDACIÓN - IVÁN JIMÉNEZ** y a los Benefactores para que dentro de los quince (15) días siguientes, informen a qué personas se han designado como representantes ante el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO CUATRO. En el caso de muerte, renuncia o inasistencia de uno de los designados al Consejo de Administración a cuatro (4) reuniones en un mismo año (periodo de doce (12) meses, contado desde el momento de la primera inasistencia), exceptuando el representante del Servicio Seccional de Salud de Antioquia. Dicha vacante deberá ser llenada de la siguiente forma: El Director General deberá convocar al ente que haya nombrado a dicho miembro para que proceda a elegir a su reemplazo, ya sea por votación de los Empleados Profesionales de la Fundación, por los Benefactores o por los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso; y si este ente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a esta convocatoria no lo designare, los demás miembros del Consejo de Administración nombrarán su reemplazo.

Artículo 10o. DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director General, la Revisoría Fiscal, o por dos (2) de sus miembros.

PARÁGRAFO UNO. El Consejo de Administración será dirigido por un Presidente nombrado por los miembros del Consejo de Administración del **HOSPITAL NEUROLÓGICO DE COLOMBIA FUNDACIÓN - IVÁN JIMÉNEZ**; en ausencia de éste, será presidido por el miembro del Consejo de Administración que se designe al inicio de la reunión. Actuará como Secretario de las reuniones, la persona que el Consejo de Administración nombre al comienzo de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO DOS. Para las reuniones del Consejo de Administración, habrá quórum para deliberar con la asistencia de cuatro (4) de sus siete (7) miembros que tengan voz y voto, pero las decisiones requieren del voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 11o. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Nombrar al Director General y al Subdirector. Así mismo deberá nombrar las comisiones y crear los cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación. Igualmente podrá suspender en el cargo a cualquiera de estas personas y proceder a nombrar su reemplazo.

- b) Nombrar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, para un período igual al del Consejo de Administración. Igualmente podrá suspender en el cargo a cualquiera de estas personas y proceder a nombrar su reemplazo.
- c) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento, así como el balance del ejercicio anterior. Igualmente fijar los honorarios del Director General y de la Revisoría Fiscal.
- d) Hacer cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos y en la ley.
- e) Presentar un informe anual de funcionamiento ante los delegados Profesionales y Benefactores de la Fundación.
- f) Aprobar los reglamentos internos, como por ejemplo el concerniente a los Benefactores.
- g) Aprobar todo gasto, superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) presentado por el Director General.
- h) Aprobar los programas significativos de tipo científico, de desarrollo, etcétera, que impliquen erogaciones superiores a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- i) Dirimir los conflictos que se presenten entre los miembros del Consejo de Administración, o entre la Fundación y los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 12o. DEL DIRECTOR GENERAL. La Fundación tendrá un Director General nombrado por el Consejo de Administración para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido a criterio del Consejo de Administración.

Artículo 13o. DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Las funciones del Director General son las siguientes:

- a) Ser el representante legal, el personero y vocero natural del **HOSPITAL NEUROLÓGICO DE COLOMBIA FUNDACIÓN - IVÁN JIMÉNEZ**, en todos los actos públicos o privados que le competan, tanto judicial como extrajudicialmente.
- b) Convocar las sesiones del Consejo de Administración.
- c) Cumplir y hacer cumplir a cabalidad los estatutos de la Fundación.

- d) Examinar y firmar las cuentas de ingresos y gastos y ordenar las respectivas erogaciones.
- e) Firmar como representante legal todos los documentos de la Fundación y ser el responsable de ellos.
- f) Hacer cumplir los programas científicos y de otro tipo que sean aprobados por el Consejo de Administración.
- g) Presentar al Consejo de Administración los proyectos de reglamento que sean necesarios.
- h) Nombrar los empleados para ejercer los cargos creados por el Consejo de Administración, así como resolver sobre traslados, licencias, renunciaciones, etcétera.
- i) Abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas; para **gastos** mayores de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) debe firmar los cheques conjuntamente con el Director Administrativo y Financiero. Para gastos superiores a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) también se exigen estas condiciones y la autorización expresa del Consejo de Administración.
- j) Celebrar **contratos** hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) sin autorización del Consejo de Administración. Dicha autorización no se requiere si es para firmar con una entidad que pertenezca al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ni para licitaciones públicas en salud. Para montos superiores requiere autorización del Consejo de Administración, la cual podrá ser de manera virtual.

Artículo 14o. DEL SUBDIRECTOR. El Subdirector que será nombrado por el Consejo de Administración, reemplazará al Director General como representante legal en las faltas temporales durante el período del Director General. En las faltas absolutas del Director General, tendrá las facultades y funciones que autorice el Consejo de Administración hasta que se nombre un nuevo Director General.

Artículo 15o. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Citar a los miembros del Consejo de Administración a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Elaborar conjuntamente con el Director General, el orden del día de las

sesiones.

- c) Presidir las sesiones del Consejo de Administración.
- d) Verificar que se cumplan los estatutos y demás disposiciones que regulen las reuniones y sus votaciones.
- e) Firmar junto con el Director General y con el Secretario del Consejo de Administración, las actas de las reuniones.
- f) Rubricar cada una de las hojas de las actas de las reuniones.

Artículo 16o. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración de la Fundación, tendrá un Secretario nombrado por éste, al iniciar su período. Las actas suscritas por el Secretario deberán ser revisadas y aprobadas por los miembros del Consejo de Administración, quienes podrán hacer las observaciones pertinentes.

Artículo 17o. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar el acta de cada una de las sesiones del Consejo de Administración.
- b) Elaborar los comunicados para las personas y entidades que el Consejo de Administración crea conveniente.
- c) Encargarse de la citación oportuna y eficaz a los miembros para las sesiones del Consejo de Administración y pasar el orden del día.
- d) Elaborar las actas del Consejo de Administración.
- e) Firmar junto con el Director General y con el Presidente del Consejo de Administración, las actas de las reuniones.
- f) Dar lectura al acta anterior al inicio de las sesiones del Consejo de Administración, así como a las comunicaciones, informes de comisiones, proposiciones y demás documentos de interés para éste.

Artículo 18o. DE LA REVISORÍA FISCAL. La Fundación tendrá una Revisoría Fiscal que será designada para un período de dos (2) años. Ésta será nombrada por el Consejo de Administración, la cual podrá ser reelegida hasta por dos (2) períodos más.

Artículo 19o. DE LAS FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. Son funciones de

la Revisoría Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Administración, al Director General o al Director Administrativo y Financiero, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente, la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones del Consejo de Administración, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Vigilar las citaciones al Consejo de Administración y asistir a las mismas cuando se presenten los balances anuales. Verificar el contenido de las actas y vigilar su cumplimiento.
- j) Participar con voz pero sin voto, en la elaboración del presupuesto; vigilar su cumplimiento mensual y presentar al Consejo de Administración, junto con el balance de cada ejercicio, los comentarios pertinentes (al balance contable y a la ejecución presupuestal).
- k) Vigilar con diligencia el manejo de los costos de cada actividad y los

generales de la Fundación.

- l) Verificar que las normas tributarias se apliquen con máximo cuidado para que la Fundación obtenga los beneficios tributarios a que tiene derecho por su cumplimiento.
- m) Mantener al día la información sobre el manejo legal de las instituciones que prestan servicios de salud y vigilar su cumplimiento.
- n) Vigilar donaciones y expedir certificados para fines tributarios.
- o) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo de Administración.

Artículo 20o. DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. La Fundación tendrá un Director Administrativo y Financiero nombrado por el Director General. La facultad de remoción del Director Administrativo y Financiero será del Consejo de Administración.

Artículo 21o. FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. Son funciones del Director Administrativo y Financiero:

- a) Vigilar los servicios en su funcionamiento y atención, y exigir el cumplimiento de los deberes de los empleados.
- b) Dirigir los horarios del personal y el cumplimiento de los mismos, y planear con la Dirección General la distribución de los trabajos encomendados a cada empleado.
- c) Atender las demandas, solicitudes o quejas de los usuarios.
- d) Colaborar con el Director General y cumplir las órdenes que éste le imparta, y asesorar al Director General en todos los eventos que la Fundación realice.
- e) Los demás deberes de su cargo y los que le asigne el Director General.

Artículo 22o. DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE BUEN GOBIERNO. La Fundación tendrá un código de ética y de buen gobierno que será aprobado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS:**

Artículo 23o. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos sólo podrán modificarse por el Consejo de Administración en reunión ordinaria o extraordinaria mediante la votación afirmativa mínima de cuatro (4) de sus miembros. Las modificaciones estatutarias, sólo tendrán efecto a partir del registro que de ellas se hagan en la oficina Jurídica de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

CAPÍTULO V **DE LA DISOLUCIÓN:**

Artículo 24o. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El **HOSPITAL NEUROLÓGICO DE COLOMBIA FUNDACIÓN - IVÁN JIMÉNEZ** sólo podrá disolverse y/o liquidarse por el agotamiento de su patrimonio; agotamiento que debe ser certificado por la Revisoría Fiscal de la Fundación, conforme a la resolución 09921 de diciembre 6 de 1993, mediante el cual se establece el procedimiento para la liquidación de las instituciones sin ánimo de lucro prestadoras del servicio de salud del subsector privado; cuando esto ocurra el Consejo de Administración adelantará las gestiones pertinentes para la cancelación de la personería jurídica.

PARÁGRAFO. Si por orden de autoridad competente, judicial o administrativa, se procediere a cancelar la personería jurídica de la Fundación, los bienes que en ese momento posea serán entregados a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (U. de A.) de la ciudad de Medellín, labor que realizará el Director General de la Fundación, para asegurar el espíritu de excelencia en el que siempre se ha trabajado.

CAPÍTULO VI **DE LA LOGÍSTICA:**

Artículo 25o. DE LAS INSIGNIAS Y DIPLOMAS. La Fundación tendrá su propia insignia, y la podrá otorgar al igual que otorgar diplomas a las personas o instituciones que a juicio del Consejo de Administración merezcan tal reconocimiento.

Artículo 26o. DEL ÓRGANO DE DIFUSIÓN. La Fundación podrá tener su propio

órgano de divulgación cuyo funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

Artículo 27o. DE LISTADOS Y BENEFACTORES. La Fundación llevará un listado de las personas que a juicio del Consejo de Administración merezcan, por sus aportes o por la gestión personal que desarrollen, ser llamados Benefactores.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para determinar qué persona tiene la calidad de Benefactor y para ordenar en consecuencia su inscripción como tal. Así mismo las causales de suspensión de dicha inscripción, y la pérdida de tal calidad.



JORGE IVÁN JIMÉNEZ JARAMILLO
Presidente



IRMA CANASTERO MONTOYA
Secretaria